



BOLETIN FISCAL

DEL 12 DE JULIO AL 10 DE AGOSTO DE 2016

**BANCO DE MEXICO**

Tipo de cambio del dólar para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera, pagaderas en la República Mexicana, publicados en el diario oficial de la federación del 12 de julio al 10 de agosto del 2016.

DIA TIPO DE CAMBIO (\$)**JULIO 2016**

Martes 12	18.4597
Miércoles 13	18.3006
Jueves 14	18.3937
Viernes 15	18.3061
Lunes 18	18.4920
Martes 19	18.4879
Miércoles 20	18.5719
Jueves 21	18.5729
Viernes 22	18.6022
Lunes 25	18.6089
Martes 26	18.7569
Miércoles 27	18.8114
Jueves 28	18.8602

Viernes 29	18.8979
AGOSTO 2016	
Lunes 1	18.7837
Martes 2	18.8504
Miércoles 3	18.8966
Jueves 4	18.9117
Viernes 5	18.8612
Lunes 8	18.8691
Martes 9	18.5716
Miércoles 10	18.3842

JUNIO 2016

CCP-DOLARES	3.43%
-------------	-------

JULIO 2016

INPC MENSUAL	119.211
INPC 1RA QUINCENA	119.236
INPC 2DA QUINCENA	119.187
CPP	2.67%
CCP	3.75%
CCP-UDIS	4.36%

RESUMEN EJECUTIVO: PRINCIPALES PUBLICACIONES DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DURANTE EL PERIODO

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**JULIO 2016****DIA****PUBLICACION****12 DE JULIO DEL 2016**

(B de M) (CCP-DOLARES)

Costo de captación de los pasivos a plazo denominados en dólares de los EE.UU.A., a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-Dólares), que es de 3.43 para el mes de junio del 2016.

14 DE JULIO DEL 2016

(SHCP) (RESOLUCION)

Tercera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2016 y sus anexos 1 y 1-A. (Ver síntesis).

15 DE JULIO DEL 2016

(SHCP) (ANEXOS)

Anexos 3, 11, 14, 15, 23 y 25-Bis de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2016, publicada el 14 de julio del 2016.

Modificación al **Anexo 3** de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2016:
Criterios vinculativos de las disposiciones fiscales y aduaneras.

Modificación al **Anexo 11** de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2016:
Información actualizada hasta el 29 de junio de 2016, de conformidad al artículo 19 de la Ley del IEPS.

B. Catálogos de claves de nombres genéricos de bebidas alcohólicas y marcas de tabacos labrados.



Modificación al **Anexo 14** de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2016:
Información generada desde el 4 de Marzo hasta el 13 de Junio de 2016, de conformidad con el artículo 36-Bis del CFF.

Modificación al **Anexo 15** de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2016:
C. Código de Claves Vehiculares 1. Registradas.

Anexo 23 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2016:
Ubicación de las Unidades Administrativas del SAT.

Modificación al **Anexo 25-Bis** de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2016:
1. Obligaciones Generales y Procedimientos de Identificación y Reporte de Cuentas Reportables.
2. Instructivo para la generación de información respecto de las cuentas y los pagos a que se refiere el Apartado 1 del presente Anexo.

18 DE JULIO DEL 2016



(SHCP) (OFICIOS)
Oficio 500-05-2016-21427 mediante el cual se notifica que los contribuyentes a que se refiere el Anexo 1 no ejercieron el derecho previsto en el artículo 69-B, segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación y por tanto, se actualiza definitivamente la situación a que se refiere el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

Oficio 500-05-2016-21473 mediante el cual se notifica que los contribuyentes a que se refiere el Anexo 1 ejercieron el derecho previsto en el artículo 69-B, segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación, sin embargo, una vez valorada la información, documentación y argumentos aportados, no desvirtuaron los hechos que se les imputaron, y por tanto, se actualiza definitivamente la situación a que se refiere el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

(TFJFA) (ACUERDO)
Acuerdo General G/JGA/35/2016 de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, por el que se establecen los Lineamientos de la notificación electrónica en los juicios contemplados en la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

22 DE JULIO DEL 2016



(SHCP) (OFICIO)
Oficio 500-05-2016-27033 mediante el cual se notifica que los contribuyentes a que se refiere el Anexo 1 ejercieron el derecho previsto en el artículo 69-B(*), segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación, sin embargo, una vez valorada la información, documentación y argumentos aportados, no desvirtuaron los hechos que se les imputaron, y por tanto, se actualiza definitivamente la situación a que se refiere el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

25 DE JULIO DEL 2016

 (SEGOB) (DECRETO)
Decreto por el que se adiciona la fracción XXIX-X al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**(B de M) (CPP)**

Costo porcentual promedio de captación de los pasivos en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CPP), expresado en por ciento anual, ha sido estimado en 2.67 (dos puntos y sesenta y siete centésimas) para el mes de julio del 2016.

(B de M) (CCP)

Costo de captación de los pasivos a plazo denominados en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP), que es de 3.75 para el mes de julio del 2016.

(B de M) (CCP-UDIS)

Costo de captación de los pasivos a plazo denominados en unidades de inversión a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-UDIS), que es de 4.36 para el mes de julio del 2016.

(B de M) (UDIS)

Valor en pesos de la Unidad de Inversión, para los días del 26 de julio al 10 de agosto del 2016.

FECHA	VALOR(pesos)
26-julio-2016	5.417421
27-julio-2016	5.418359
28-julio-2016	5.419298
29-julio-2016	5.420237
30-julio-2016	5.421176
31-julio-2016	5.422115
1-agosto-2016	5.423054
2-agosto-2016	5.423993
3-agosto-2016	5.424933
4-agosto-2016	5.425873
5-agosto-2016	5.426813
6-agosto-2016	5.427753
7-agosto-2016	5.428693
8-agosto-2016	5.429634
9-agosto-2016	5.430574
10-agosto-2016	5.431515

**(INEGI) (INPC)**

INPC quincenal con base en la segunda quincena de diciembre de 2010 = 100, correspondiente a la primera quincena de julio del 2016, es de 119.236 puntos. Esta cifra representa una variación de 0.28% respecto del Índice Quincenal de la segunda quincena de junio del 2016, que fue de 118.906 puntos.

26 DE JULIO DEL 2016**(SHCP) (OFICIO)**

Oficio 500-05-2016-27032 mediante el cual se notifica que los contribuyentes a que se refiere el Anexo 1 no ejercieron el derecho previsto en el artículo 69-B(*), segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación y por tanto, se actualiza definitivamente la situación a que se refiere el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

**28 DE JULIO DEL 2016**

(SHCP) (CONVOCATORIA)
Convocatoria para la certificación en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo.



(SE) (DECRETOS)
Decreto por el que se modifica el Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial, el Decreto por el que se establece el impuesto general de importación para la región fronteriza y la franja fronteriza norte y el Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación.

Decreto por el que se amplía la vigencia del diverso por el que se sujeta el gas licuado del petróleo a precios máximos de venta de primera mano y de venta a usuarios finales, publicado el 31 de diciembre del 2015

29 DE JULIO DEL 2016

(SHCP) (ACUERDOS)
Acuerdo por el que se dan a conocer las cuotas complementarias y las cuotas definitivas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a las gasolinas y al diésel, así como los precios máximos de dichos combustibles, aplicables en el mes de agosto del 2016.

Acuerdo por el que se dan a conocer los estímulos fiscales a la gasolina y al diésel en los sectores pesquero y agropecuario para el mes de agosto de 2016.



(PRODECON) (MANUAL)
Manual de Organización General de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.



(SE) (ACUERDO)
Acuerdo por el que se fija el precio máximo para el gas licuado de petróleo al usuario final correspondiente al mes de agosto del 2016.

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**AGOSTO 2016****4 DE AGOSTO DEL 2016**

(SHCP) (OFICIO)
Oficio 500-05-2016-21479 mediante el cual se notifica que los contribuyentes a que se refiere el Anexo 1 se han ubicado en el supuesto previsto en el artículo 69-B(*), primer párrafo del Código Fiscal de la Federación.

10 DE AGOSTO DEL 2016

(INEGI) (INPC MENSUAL)
INPC con base en la segunda quincena de diciembre del 2010=100 del mes de julio del 2016 que es 119.211 puntos. Esta cifra representa una variación de 0.26% respecto del índice correspondiente al mes de junio del 2016, que fue de 118.901. Se tiene una inflación anual acumulada hasta este periodo del 0.57%.



(INEGI) (INPC 2DA QUINCENA)
INPC quincenal, con base segunda quincena de diciembre del 2010 = 100, correspondiente a la segunda quincena de julio del 2016, es de 119.187 puntos. Esta cifra representa una variación de -0.04% respecto del índice quincenal de la primera quincena de julio del 2016, que fue de 119.236 puntos.



(B de M) (UDIS)

Valor en pesos de la Unidad de Inversión, para los días del 11 al 25 de agosto del 2016.

FECHA	VALOR(pesos)
11-agosto-2016	5.431366
12-agosto-2016	5.431217
13-agosto-2016	5.431068
14-agosto-2016	5.430920
15-agosto-2016	5.430771
16-agosto-2016	5.430622
17-agosto-2016	5.430473
18-agosto-2016	5.430324
19-agosto-2016	5.430176
20-agosto-2016	5.430027
21-agosto-2016	5.429878
22-agosto-2016	5.429729
23-agosto-2016	5.429580
24-agosto-2016	5.429432
25-agosto-2016	5.429283

Tercera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2016 y sus anexos 1 y 1-A

El día 14 de julio de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Tercera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2016 y sus anexos 1 y 1-A, misma que entrará en vigor el 15 de agosto de 2016, con excepción de las disposiciones expresamente señaladas en la misma. Estos son los puntos mas importantes de esta publicación.

A. Código Fiscal de la Federación (Título 2)

Disposiciones Generales (Capítulo 2.1) - Días inhábiles

Se establece el segundo periodo de 2016 de vacaciones para el SAT, el cual comprenderá del 19 al 30 de diciembre de 2016 (regla 2.1.6, RMF 2016).

Personas autorizadas para realizar avalúos en materia fiscal

Se establece que podrán practicar los avalúos correspondientes para efectos fiscales las asociaciones que agrupen colegios de valuadores, cuyos miembros cuenten con cédula profesional en valuación (regla 2.1.38, RMF 2016).

Opción para presentar consultas colectivas sobre la aplicación de disposiciones fiscales, a través de organizaciones que agrupan contribuyentes



Mediante esta regla se indica que la Administración General Jurídica podrá resolver las consultas sobre situaciones reales y concretas que formulen: (i) las asociaciones patronales; (ii) los sindicatos obreros; (iii) cámaras de comercio e industria; (iv) agrupaciones agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas; (v) colegios de profesionales, así como los organismos que los agrupen, y, (vi) las asociaciones civiles, siempre que se presenten de acuerdo con la ficha de trámite para tales efectos. Asimismo, se establecen los sujetos y materias que no podrán ser objeto de la facilidad antes mencionada (regla 2.1.44, RMF 2016).

Regla 233/CFF “Consultas y autorizaciones en línea presentadas a través de organizaciones que agrupan contribuyentes”.

Solicitud de nuevas resoluciones de régimen antes de que concluya el ejercicio por el cual fue otorgada

Tratándose de las resoluciones administrativas de carácter individual o dirigidas a agrupaciones de conformidad con el artículo 36-Bis del Código Fiscal de la Federación (CFF), los contribuyentes podrán solicitar una nueva resolución antes de que concluya el ejercicio fiscal por el cual se otorgó, siempre que la presenten tres meses antes de que concluya dicho ejercicio. Dicha resolución surtirá efectos en el ejercicio fiscal siguiente (regla 2.1.45, RMF 2016).

De los Medios Electrónicos (Capítulo 2.2)

Aclaración sobre el bloqueo al acceso al buzón tributario por el contrario con una suspensión provisional o definitiva a su favor

Los contribuyentes que como resultado de una medida cautelar consistente en una suspensión provisional o definitiva (artículos 17-K y 134 fracción I del CFF y 11 del RCFF), que no sea expresamente en contra del buzón tributario o la notificación electrónica y al querer ingresar a su buzón tributario, visualicen el mensaje: “Usted promovió un juicio de amparo en el que se le otorgó la suspensión, motivo por el cual se deshabilitó el acceso a su buzón tributario, en caso de tener alguna duda o comentario, favor de ingresar al servicio de aclaraciones del SAT”, deberán presentar una solicitud de aclaración a través del portal del SAT, anexando la resolución en donde se haya otorgado la suspensión correspondiente y demás documentación que se considere necesaria para dicha aclaración, en archivo electrónico comprimido en formato .zip (regla 2.2.9, RMF 2016).

Devoluciones y Compensaciones (Capítulo 2.3)

Saldos a favor del ISR de personas físicas

Tratándose de personas físicas que perciban ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado y que en su declaración anual del ejercicio inmediato anterior determinen saldo a favor del ISR, derivado únicamente de la aplicación de las deducciones personales previstas en la Ley del ISR, podrán solicitar a las autoridades fiscales la devolución o efectuar la compensación de dicho saldo, a través de la declaración anual que se presente, aún sin tener la obligación de presentarla y con independencia de que tal situación se haya comunicado o no al retenedor (regla 2.3.2, RMF 2016).

De los Avisos en el RFC (Capítulo 2.5)

Vigencia del Esquema de inscripción en el RFC a través del fedatario público por medios remotos

Se incluye como causal de cancelación de la incorporación de los fedatarios al “Esquema de inscripción en el RFC a través de fedatario público por medios remotos”, cuando el fedatario público no entregue en dos ocasiones consecutivas la documentación generada por las inscripciones realizadas mediante dicho esquema a que se refiere la ficha de trámite 68/CFF “Reporte y entrega de documentación por fedatarios públicos de inscripción en el RFC de personas morales”, contenida en el Anexo 1-A.



Personas relevadas de presentar aviso de cambio al Régimen de las Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales

Se indica que la autoridad fiscal (artículos 27 del CFF, 29, fracción VII, 30, fracción V, incisos c) y d) del Reglamento del CFF) realizará el aumento de obligaciones al régimen de las personas físicas con actividades empresariales y profesionales cuando una persona física deje de tributar en el Régimen de Incorporación Fiscal (RIF) por exceder del importe de \$2,000,000.00 pesos derivado de la información proporcionada por el propio contribuyente, terceros relacionados o bien, obtenida por cualquier otro medio, sin necesidad de que el contribuyente presente el aviso respectivo. Asimismo, se establece que la persona física podrá formular las aclaraciones correspondientes aportando las pruebas necesarias que desvirtúen la actualización de datos en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) realizada por la autoridad (regla 2.5.18, RMF 2016).

Personas relevadas de presentar aviso de cambio de Régimen

Se establece que la autoridad fiscal (artículos 27 del CFF, 29, fracción VII, 30, fracción V, incisos c) y d) del Reglamento del CFF) realizará el aumento de obligaciones al régimen correspondiente sin necesidad de que el contribuyente presente el aviso respectivo, cuando las personas físicas inscritas en el RFC sin obligaciones fiscales, se ubiquen en alguno de los supuestos previstos en el primer párrafo del artículo 27 del CFF, derivado de la información proporcionada por el propio contribuyente, terceros relacionados o bien, obtenida por la autoridad por cualquier otro medio. Al respecto, el contribuyente podrá formular las aclaraciones correspondientes aportando las pruebas necesarias que desvirtúen la actualización de sus datos en el RFC realizada por la autoridad (regla 2.5.19, RMF 2016).

Requisitos de las representaciones impresas del CFDI

Se adicionan nuevos datos que deberán contener las representaciones impresas de los comprobantes fiscales digitales por Internet (CFDI), como son: (i) el código de barras generado conforme a la especificación técnica señalada en el anexo 20; y, (ii) tratándose de los CFDIs pagados en una sola exhibición o en varias, que se incluya la totalidad de los datos contenidos en el complemento para pagos (regla 2.7.1.7, RMF 2016).

De los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet o Factura Electrónica (Capítulo 2.7)

Disposiciones Generales (Sección 2.7.1)

Cumplimiento de requisitos en la expedición de CFDI

Se establece que, tratándose de pagos que se realicen en más de una sola exhibición, la facilidad de expedir CFDI con la expresión NA o cualquier otra análoga estará condicionada a que una vez que se reciba el pago deberá emitirse por cada uno de ellos un CFDI al que se le incorporará el “Complemento para pagos”.

Por otro lado, se elimina la facilidad antes mencionada cuando se realicen actos y operaciones de las señaladas en el artículo 32 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita. Lo anterior, será aplicable a partir de que se publique en el portal del SAT el “Complemento de pagos” y su uso sea obligatorio (regla 2.7.1.32, RMF 2016 y artículo segundo transitorio, fracción VII de la Resolución).

Expedición de CFDI por pagos realizados

Tratándose de contraprestaciones que no se paguen en una sola exhibición (artículos 29, párrafos primero, segundo, fracción VI y último párrafo, y 29-A, primer párrafo, fracción VII, inciso b) del CFF), se deberá emitir un CFDI por el valor total de la operación en el momento en que está se realice y posteriormente se expedirá un CFDI por cada uno de los pagos que se efectúen, en el que se deberá señalar “cero pesos” en el monto total de la operación y como “método de pago” la expresión “pago” debiendo incorporar al mismo el “complemento para pagos”. Asimismo, se indica que el monto del pago se aplicará proporcionalmente a los conceptos integrados en el comprobante emitido por el valor total de la operación.



Por otra parte, se establece que deberá utilizarse el mecanismo establecido en la presente regla, para reflejar el pago con el que se liquide el importe de la operación, tratándose de contribuyentes que realicen el pago de la contraprestación en una sola exhibición, pero ésta no sea cubierta al momento de la expedición del CFDI, incluso cuando se trate de operaciones a crédito y estas se paguen totalmente en fecha posterior a la emisión del CFDI correspondiente.

Asimismo, se indica que cuando ya se cuente con al menos un CFDI que incorpore el “Complemento para pagos” que acrediten que la contraprestación ha sido total o parcialmente pagada, el CFDI emitido por el total de la operación no podrá ser objeto de cancelación, las correcciones deberán realizarse mediante la emisión de CFDI de egresos por devoluciones, descuentos y bonificaciones.

Finalmente, se establece que cuando en la emisión del CFDI con “Complemento para pagos” existan errores, éste podrá cancelarse siempre que se sustituya por otro con los datos correctos y cuando se realicen a más tardar el último día del ejercicio en que fue emitido el CFDI.

Lo anterior, será aplicable a partir de que se publique en el portal del SAT el “Complemento de pagos” y su uso sea obligatorio (regla 2.7.1.35, RMF 2016 y artículo segundo transitorio, fracción VII de la Resolución).

Contabilidad, Declaraciones y Avisos (Capítulo 2.8)

“Mis cuentas”

Se establece que las personas físicas que hubieren percibido en el ejercicio inmediato anterior ingresos en una cantidad igual o menor a \$4,000,000.00 pesos, o que se hubieren inscrito en el RFC en el ejercicio fiscal 2016 y estimen ingresos menores a dicha cantidad, podrán optar por utilizar la aplicación electrónica “Mis cuentas” (Regla 2.8.1.5, RMF 2016).

De las Facultades de las Autoridades Fiscales (Capítulo 2.12)

Consultas en materia de precios de transferencia

Esta regla establece que los contribuyentes que formulen consultas en dicha materia deberán realizarlo en términos de la ficha de trámite 102/CFF.

Respecto a dicho trámite, se adiciona a la presente regla que cuando las autoridades fiscales adviertan que la información presenta irregularidades para conocer las funciones, activos y riesgos, de manera colaborativa y cooperativa buscando confirmar la razón de negocios, podrán realizar un análisis funcional como parte de los procesos de estudio y evaluación de la información, datos y documentación presentados, a efecto de identificar y precisar las funciones realizadas, los activos utilizados y los riesgos asumidos en las operaciones objeto de consulta.

El análisis funcional se llevará a cabo en el domicilio fiscal del interesado y en otras instalaciones del mismo.

En el análisis funcional las autoridades fiscales, entre otras acciones, deberán al concluir cada análisis funcional, dar lectura a la minuta, a fin de que las partes ratifiquen su contenido, firmando de conformidad.

En ningún momento, se considera el inicio del ejercicio de facultades de comprobación, cuando las autoridades fiscales lleven a cabo el análisis funcional en los términos de esta regla (regla 2.12.8, RMF 2016).

Del Procedimiento Administrativo de Ejecución (Capítulo 2.16)

Plazo y requisitos para solicitar los excedentes del producto del remate o adjudicación



Para efectos de recuperar el excedente del producto del remate o adjudicación, según sea el caso, se establece que el embargado o propietario deberá solicitar la entrega del mismo mediante escrito libre o a través de buzón tributario conforme a la ficha de trámite 234/CFF “Solicitud de entrega de excedentes del producto del remate o adjudicación” (regla 2.16.16, RMF 2016).

De las Infracciones y Delitos Fiscales (Capítulo 2.17)

Aplicación de facilidades como pago a plazos o reducción de multas y aplicación de recargos por prórroga de las contribuciones retenidas, que no se trasladaron y se pagaron directamente por el contribuyente

Se modifican los procedimientos y requisitos para solicitar el pago a plazos (ya sea en parcialidades o en forma diferida), o la reducción de multas y recargos por (i) las contribuciones retenidas que hayan omitido; o (ii) las contribuciones trasladadas que sean omitidas (reglas 2.17.1 y 2.17.2, RMF 2016).

Condonación de multas

Se precisa que los contribuyentes podrán solicitar la condonación de multas por infracción a las disposiciones fiscales y aduaneras, determinadas e impuestas por las unidades administrativas del SAT, y en su caso, por autoridades fiscales de las entidades federativas (regla 2.17.5, RMF 2016).

B. Impuesto sobre la Renta (Título 3)

De las Obligaciones de las Personas Morales (Capítulo 3.9)

Opción para no obtener y conservar documentación comprobatoria en materia de precios de transferencia

Se señala que la opción para dejar de obtener y conservar documentación comprobatoria, tratándose de personas morales que celebren operaciones con partes relacionadas residentes en México (Que realicen actividades empresariales cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido de \$13'000,000.00, así como aquéllas cuyos ingresos derivados de la prestación de servicios profesionales no hubiesen excedido en dicho ejercicio de \$3'000,000.00), no será aplicable para contratistas y asignatarios señalados en la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos (LISH) (regla 3.9.5, RMF 2016).

Del RIF (Capítulo 3.13)

Deducción de pagos a trabajadores con discapacidad y adultos mayores por contribuyentes del RIF

Los contribuyentes del RIF que realicen pagos a trabajadores con discapacidad motriz, que para superarla requieran usar permanentemente prótesis, muletas o sillas de ruedas; discapacidad auditiva o de lenguaje, en un 80% o más de la capacidad normal o discapacidad mental, así como cuando se empleen invidentes y adultos mayores, podrán aplicar alguno de los estímulos fiscales establecidos en los artículos 186 de la LISR y 16, apartado A, fracción X de la Ley de Ingresos de la Federación en sus declaraciones bimestrales, no pudiendo cambiar la opción elegida en el ejercicio fiscal de que se trate (regla 3.13.13, RMF 2016).

De los Ingresos por Arrendamiento y en General por Otorgar el uso o Goce Temporal de Bienes Inmuebles (Capítulo 3.14)

Presentación de declaraciones por arrendamiento en "Mis cuentas"



Se señala que los contribuyentes que obtengan ingresos por arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles, y opten por presentar sus declaraciones de pagos provisionales mensuales o trimestrales, según corresponda, utilizando la aplicación “Mis cuentas”, no podrán variar dicha opción en el mismo ejercicio fiscal y la misma no será aplicable cuando alguno de los conceptos por los cuales se deba presentar la declaración no se esté disponible en dicha aplicación (regla 3.14.3, RMF 2016).

De los Regímenes Fiscales Preferentes (Capítulo 3.19)

Se elimina la regla que señalaba que los contribuyentes que generen ingresos de cualquier clase provenientes de alguno de los territorios preferentes, a través de entidades o figuras extranjeras constituidas en otros territorios o países distintos de los señalados en disposiciones transitorias, así como los contribuyentes que realicen operaciones a través de entidades o figuras jurídicas extranjeras que sean transparentes fiscales constituidas en países con los que México tenga en vigor un acuerdo amplio de intercambio de información fiscal, no estaban obligados a presentar declaración informativa por tales operaciones (regla 3.19.9, RMF 2016).

Declaración informativa sobre sujetos ubicados en regímenes fiscales preferentes

Se cambia el procedimiento y la forma oficial en que se presenta dicha declaración; ahora los contribuyentes obligados a presentarla, deberán realizar su envío a través del Portal del SAT, por medio de la forma oficial 63 "Declaración Informativa de los Regímenes Fiscales Preferentes", conforme a lo dispuesto en la ficha de trámite 116/ISR "Declaración Informativa de los Regímenes Fiscales Preferentes", contenida en el Anexo 1-A.

Contenido de la declaración informativa de entidades transparentes

Se elimina el último párrafo de esta regla que establecía que los contribuyentes que a partir de las fechas en que entraba en vigor un acuerdo amplio de intercambio de información, generen ingresos de cualquier clase provenientes de los países o jurisdicciones que correspondan a dichos acuerdos, podían no presentar la declaración informativa de ingresos de cualquier clase provenientes de alguno de los territorios señalados en las disposiciones transitorias de esta Ley, así como los que realicen operaciones a través de figuras o entidades jurídicas extranjeras transparentes fiscalmente.

De las Disposiciones Transitorias de la Ley del ISR (Capítulo 3.23)

Incentivos económicos y de capacitación para facilitar la incorporación al RIF

Se adiciona como incentivo económico (Artículo Noveno, fracción XLIII de las Disposiciones Transitorias de la LISR) para facilitar la incorporación de contribuyentes al RIF, el acceso a la contratación de microseguros de vida para el contribuyente, su cónyuge e hijos a muy bajo costo, los cuales estarán validados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (regla 3.23.12, RMF 2016).

C. Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos (Título 10)

Deducibilidad de las contraprestaciones a favor del Estado Mexicano señaladas en la LISH

En cuanto a las contraprestaciones a favor del Estado Mexicano que no actualizan el supuesto de estar condicionadas a la obtención de la utilidad y por lo tanto son deducibles, se adiciona que el CFDI que expida el Fondo Mexicano del Petróleo deberá ser por el monto que el contratista le entregue en términos de la LISH.

Pérdida fiscal correspondiente a actividades en aguas profundas



Se modifica el procedimiento para determinar la utilidad o pérdida fiscal correspondiente a las actividades en las regiones de áreas marinas con tirante de agua superior a 500 metros y en regiones distintas a tales regiones (regla 10.4, RMF 2016).

Pérdida fiscal del ejercicio que corresponde a actividades en regiones de áreas marinas con tirante de agua superior a quinientos metros y aquella que corresponde a actividades en regiones distintas a tales regiones

Esta nueva regla señala que las pérdidas correspondientes a una u otra región podrán disminuirse de la utilidad fiscal del ejercicio indistintamente de la región a la que pertenezcan.

En el caso de las pérdidas fiscales correspondientes a actividades distintas de las regiones de áreas marinas con tirante de agua superior a quinientos metros, éstas se podrán disminuir de la utilidad fiscal de los diez ejercicios siguientes hasta agotarlas.

Cuando se obtenga como resultado pérdida fiscal, la suma de ambas pérdidas, constituirá la pérdida fiscal del ejercicio; debiendo identificarse plenamente el monto de la pérdida fiscal que corresponde a las actividades en las regiones de áreas marinas con tirante de agua superior a quinientos metros y aquella que corresponde a las actividades en regiones distintas a tales regiones.

Cuando se obtenga como resultado utilidad en una región y en la otra pérdida, la diferencia constituirá la utilidad o pérdida fiscal del ejercicio.

En este supuesto, cuando de la diferencia se determine pérdida se considerará que la pérdida fiscal del ejercicio corresponde a actividades en las regiones de áreas marinas con tirante de agua superior a quinientos metros o en su caso, a actividades en las regiones distintas a tales regiones, conforme al procedimiento establecido en esta nueva regla (regla 10.21, RMF 2016).

Declaración informativa de operaciones realizadas por cuenta de los integrantes del consorcio petrolero

Los operadores de consorcios petroleros deberán presentar la información de las operaciones realizadas en el ejercicio inmediato

anterior por cuenta de sus integrantes, utilizando la forma oficial 81 "Declaración Informativa de Operaciones realizadas por cuenta de los Integrantes del Consorcio Petrolero", a través del Portal del SAT.

D. De los Decretos, Circulares, Convenios y otras Disposiciones (Título 11)

Del Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, del Código Fiscal de la Federación y de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria,

Publicado en el DOF el 18 de Noviembre de 2015 (Capítulo 11.7)

Opción para acumular la ganancia cambiaria derivada de inversiones retornadas al país

Los contribuyentes que retornen al país inversiones que mantienen en el extranjero, podrán optar por acumular los ingresos obtenidos por concepto de ganancia cambiaria, tomando en consideración sólo aquella efectivamente percibida al momento en que se retornen las inversiones al país.

Al respecto, se establece que se considerará que los contribuyentes ejercieron la opción antes mencionada cuando presenten el formato oficial para tales efectos, en el que acumulen los ingresos.



Lo anterior, será aplicable a partir del 18 de mayo de 2016 (regla 11.7.1.17, RMF 2016 y artículo segundo transitorio, fracción II de la Resolución).

No disminución del monto de las inversiones retornadas al país

Se adiciona en nueva regla, que el monto de las inversiones que no deberá disminuirse por un periodo de tres años será el correspondiente al monto total de lo retornado para su inversión en el país.

En artículo transitorio se estipula que esta regla entró en vigor a partir del 26 de mayo de 2016.

Opción para corregir pérdidas por enajenación de acciones de sociedades controladas

En esta nueva regla, se estipula que las sociedades controladoras que corrijan la determinación de las pérdidas por enajenación de acciones de sus sociedades controladas y como consecuencia de ello en algún ejercicio determinen un ISR consolidado a su cargo; podrán aplicar lo dispuesto en otra regla la cual señala que podrán presentar el aviso, las declaraciones y el desistimiento que en su caso proceda de los medios de impugnación interpuestos, a más tardar el 1 de agosto de 2016, excepto por lo que se refiere al cálculo de la actualización y recargos (la regla establece actualización y recargos desde mayo 2014 y junio 2014, respectivamente), en cuyo caso deberán aplicar lo establecido por el CFF, esto es, actualización y recargos desde la fecha en que determinaron el ISR consolidado a cargo

Para los efectos del párrafo anterior, las sociedades controladoras podrán considerar como ingreso obtenido el que resulte mayor entre el pactado en la operación de que se trate y el precio de venta de las acciones, determinado conforme a la LISR vigente al 31 de diciembre de 2013 y elegido por la contribuyente, siempre que la pérdida por enajenación de acciones que disminuya de las ganancias por el mismo concepto considere en su determinación el valor que resulte mayor entre los elementos previstos en dicha Ley o el ingreso pactado. (regla 11.7.1.19, RMF 2016)

Opción para incluir las pérdidas por enajenación de acciones cuando fueron disminuidas por dividendos o utilidades contables

En nueva regla (regla 11.7.1.20, RMF 2016) se establece que las sociedades controladoras que hubieran restado pérdidas por enajenación de acciones de sus sociedades controladas, en la determinación del resultado o pérdida fiscal consolidados de cualquiera de los ejercicios de 2008 a 2013 y que en términos de la LISR vigente hasta el 31 de diciembre de 2013 hubieran disminuido del costo promedio por acción de las acciones determinado de conformidad con la citada Ley del ISR, los dividendos o utilidades pagados por las sociedades controladas, podrán proceder como sigue:

- a) El monto de las pérdidas por enajenación de acciones de sus sociedades controladas que se considerará será el que se obtenga de disminuir a dicho concepto una cantidad equivalente al resultado de dividir el impuesto que hubiera correspondido a los dividendos o utilidades distribuidos por la sociedad controlada respecto de la que se determinó el costo promedio por acción, entre el factor de 0.30.
- b) Las sociedades controladoras únicamente podrán disminuir las pérdidas por enajenación de acciones de cualquier ejercicio posterior al de 2015 en términos de la LISR vigente a partir del 1 de enero del 2014 hasta por el monto que se obtenga de aplicar el procedimiento referido en el inciso anterior.

Efectos del impuesto para distribuidores de productos de las empresas de participación estatal mayoritaria



Se señala que se considerará enajenación para efectos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado (LIVA) (artículo 5-E de la LIVA y segundo, fracción XVI de las Disposiciones Transitorias de la LISR), la distribución que los contribuyentes del RIF realicen de los productos de las empresas de participación estatal mayoritaria que correspondan a la canasta básica que beneficien exclusivamente a los beneficiarios de programas federales.

Asimismo, dichos contribuyentes por la enajenación exclusiva de dichos productos, no presentarán la declaración de pago bimestral, la informativa mensual de operaciones con terceros, ni tampoco la informativa de clientes y proveedores. Cabe señalar que la aplicación de los beneficios descritos anteriormente, no dará lugar a devolución, compensación, acreditamiento o saldo a favor alguno.

Lo anterior, será aplicable a partir del 29 de febrero de 2016 (regla 11.7.1.21, RMF 2016 y artículo segundo transitorio, fracción I de la Resolución).

E. Declaración informativa de operaciones de maquila (DIEMSE)

Los contribuyentes que realicen operaciones de maquila y que presenten la Declaración Informativa de Empresas Manufactureras, Maquiladores y de Servicios de Exportación (DIEMSE) correspondiente al ejercicio fiscal de 2015, podrán presentarla a más tardar en el mes de septiembre de 2016 (artículo quinto transitorio de la Resolución).

F. Opción de utilizar la herramienta de “Mis cuentas” para estar exceptuados de llevar e ingresar contabilidad electrónica

Los contribuyentes que utilicen la herramienta “Mis cuentas” para estar exceptuados de llevar e ingresar de forma mensual su contabilidad electrónica (regla 2.8.1.19 de la RMF 2016), podrán ejercer dicha opción a más tardar el 31 de diciembre de 2016, con efectos a partir del 1 de enero de 2016, siempre y cuando la autoridad no haya requerido la presentación de su contabilidad electrónica que se debió haber enviado mediante el portal del SAT (artículo sexto transitorio de la Resolución).

G. Anexos

Anexo 3 Criterios no vinculativos de las disposiciones fiscales y aduaneras

5/ISR/NV Instituciones de fianzas. Pagos por reclamaciones

4/IEPS/NV Base gravable del IEPS en la prestación de servicios de juegos con apuestas y sorteos